



Dip. Mauricio Tabe Echartea



22

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Mauricio Tabe Echartea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX; 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II; 100 fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SOLICITA UN INFORME A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACERCA DE LA ESTRATEGIA EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PLÁSTICOS COMPOSTABLES, ASÍ COMO SOBRE LOS PROGRAMAS DE CULTURA AMBIENTAL ANTE LA PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS DE PLÁSTICO. ADEMÁS POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A EMITIR UNA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE PLÁSTICOS COMPOSTABLES.**

**ANTECEDENTES**

1. El 25 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, VIII BIS, XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER AL ARTÍCULO 3 Y UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTICULO 6; ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 3, XI DEL ARTICULO 6 Y XI BIS DEL ARTICULO 25, TODAS EN LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**"Artículo 25.** *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIO  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00011587  
FECHA: 14/01/2022  
HORA: 13:00  
NOMBRE: Mauricio Tabe Echartea

(...)

**XI BIS.** *La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.*

*La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.*

*Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.*

*La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.*

*La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento".*

## TRANSITORIOS

**"Tercero.** *Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario.*

*La prohibición de:*

*La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.*



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



*La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.*

*La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, a partir del 1 enero de 2021.*

*La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, a partir del 1 enero de 2021.*

**Cuarto.** *A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará, promoverá e implementará programas de cultura ambiental y concientización dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje. Para tal efecto el Congreso de la Ciudad de México, deberá considerar en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.*

**Quinto.** *La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá instrumentar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, un programa de asesoramiento a los productores de plástico de un solo uso, a efecto de que realicen una reconversión tecnológica, en la que se desarrollen alternativas de plásticos compostables. Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones. Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto".*

**2.** *En el año de 2018, la capital queretana puso en marcha la eliminación de la distribución de bolsas de plástico en su territorio. Con fundamento Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático, quedó*

prohibida la entrega de estos productos en tiendas de conveniencia y autoservicio, entre otros giros comerciales.

Ante los buenos resultados obtenidos por esta medida, en julio del 2019, el Congreso del Estado aprobó una reforma a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos, con la cual se mandata la prohibición de bolsas de plástico en toda la entidad federativa. Se previó que las sanciones que contempla el ordenamiento comenzarán a llevarse a cabo en un plazo de 365 días naturales posteriores a su publicación. Aunado a lo anterior, establece que los municipios son responsables de la implementación de programas de sustitución de plásticos, en los establecimientos que los comercializan o facilitan.

El 12 de julio del 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla una reforma a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, con la que queda prohibida la entrega de bolsas de plástico y popotes en negocios. Se otorgó un plazo de 18 meses a partir de la fecha de dicha publicación, para que los comerciantes tomen las medidas necesarias para dejar de emplear estos productos.

**3.** El primer país en el mundo que vedó las bolsas de plástico fue Bangladesh, derivado de los problemas que surgieron cuando éstas bloquearon el sistema de drenajes y provocaron una inundación.

Así mismo, desde el año 2016, Colombia comenzó a implementar un impuesto a la adquisición de bolsas de plástico. A raíz del éxito de dicha medida, el año pasado, elaboró una normatividad para sustituir el uso de plásticos a partir del 2021.

En el 2017, Chile impidió la entrega de bolsas plásticas en comercios situados en sus zonas costeras, dos años más tarde se convirtió en el primer país de Latinoamérica que prohibió la comercialización de estas bolsas en todo su territorio.

Por su parte, a inicios del 2018 en Buenos Aires, se prohibió en los supermercados la utilización de todas las bolsas plásticas no biodegradables.

En el caso de Uruguay, entró en vigor el Decreto 3/2019, en el cual se estipuló que solamente pueden fabricarse o importarse bolsas biodegradables o compostables.

También en Centroamérica se han tomado medidas de prohibición de bolsas de plástico de único uso, como lo hizo Panamá desde el mes de julio del año 2019.

Cabe destacar, que el país modelo en materia de tratamiento de residuos es Suecia. La totalidad de los habitantes de este país clasifica meticulosamente todos sus desechos, con base en las reglas establecidas para la separación de residuos (latas de aluminio y botellas de plástico, vidrios sin color, envases metálicos, envases de papel, papel y cartones, periódico, pilas y baterías, ropa y calzado). Para tirar basura orgánica, se utilizan bolsas de papel y todas las bolsas para basura son proporcionadas gratuitamente por el gobierno. Posteriormente, se dirigen a las estaciones de clasificación, las cuales se encuentran en cada una de las zonas residenciales, contando todas con no menos de 7 contenedores diferentes, señalizados con precisión y de forma clara a través del uso de etiquetas según su clasificación, indicando cuáles residuos se pueden depositar y cuáles no. Lo anterior deviene en que de los 4.4 millones de toneladas que se producen anualmente en territorio sueco, sólo el 1% terminen en los basureros. Además, se espera que para el 2021 se reutilicen el 100% de sus residuos.

Otro caso ejemplar es el de la ciudad de Curitiba, en Brasil. La Secretaría Municipal de Medio Ambiente creó un programa llamado "Cambio Verde", mediante el cual la gente puede canjear 4 kg de basura reciclable o 2 litros de aceite usado por 1 kg de frutas y verduras. El gobierno local vende el material reciclado a las industrias y el dinero recaudado es destinado a programas de servicios sociales.

Es importante resaltar, que el éxito de esta y otras iniciativas del referido municipio, se debe principalmente a la incorporación de una cultura de reciclaje y cuidado del ambiente, la cual es inculcada desde las escuelas, ya sean públicas o privadas.

4. De acuerdo con los datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe, tan solo el 9% de las 9 mil millones de toneladas de plástico producido en el mundo, se ha reciclado. Aunado a ello, más del 70% de estos desechos van directo al ambiente o a vertederos y cada año más de 13 millones de toneladas terminan en el mar.

Por otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal, indica que en promedio, anualmente una persona utiliza 200 bolsas de plástico, las cuales tardan alrededor de 500 años en degradarse. Otro dato preocupante es que a nivel global se utilizan 500 billones de bolsas plásticas, de las cuales únicamente la mitad se usa más de una vez.

Además, se estima que para finales del 2020, la producción de plásticos se aproximará a las 500 millones de toneladas, convirtiéndose en el residuo más numeroso del planeta.

Lamentablemente, los desechos plásticos son responsables de la muerte anualmente de aproximadamente 100 mil mamíferos marinos y contaminan los océanos y vertederos por periodos de hasta mil años.

El tema prioritario para hallar una solución adecuada a los problemas mencionados, es el de encontrar un sustituto adecuado para las bolsas de plástico. Como ejemplo tenemos el caso de las bolsas de papel, las que en principio pueden parecer una vía conveniente. Sin embargo, un estudio elaborado por la Asamblea de Irlanda del Norte reveló que la producción de una sola bolsa de papel requiere cuatro veces más energía de la que necesita una de plástico.

5. Se requiere que el Gobierno federal emita una Norma Oficial Mexicana en materia de plásticos compostables en la que se definan de forma

homologada las propiedades físicas y químicas que deben presentar esos materiales, así como los correspondientes métodos de prueba que confirmen que son biodegradables, todo ello para reducir eficazmente el impacto medioambiental. Evitando así que cada entidad emita normatividades distintas, como ya ocurre con Nuevo León con la Norma NMX-E-267-CNCP-2019 o con Jalisco con la Norma Técnica Ambiental para la producción de plásticos derivada de una reforma a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de ese estado.

## **PROBLEMÁTICA**

A partir del 1º. de enero de 2020, está prohibido en la Ciudad de México el uso y comercialización de bolsas de plástico de un solo uso en la Capital, por lo que los establecimientos que no lo acaten se hacen acreedores a las sanciones a que hacen referencia los artículos 69 y 72 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que prevén que la autoridad que inspecciona, vigila y sanciona es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Se trata de una reforma a la Ley del Residuos Sólidos de esta Ciudad, aunque tiene el propósito de proteger el medio ambiente, ni comerciantes o distribuidores de productos, ni vecinos de las demarcaciones territoriales y en general, consumidores que antes de esta reforma hacían uso de bolsas de plástico, a dos semanas de haberse implementado dicha reforma, no tienen una definición precisa acerca de qué material sí se puede usar, qué procedimientos, lugares y forma en que debe darse un tratamiento adecuado para su depósito.

A la fecha, tampoco se ha informado por las autoridades en la materia, si podremos contar quienes habitamos en la Ciudad de México, con lugares accesibles, adecuados y cercanos a nuestros entornos.

Todo ello, aun cuando en el Transitorio Cuarto de la reforma a la ley aplicable, del 25 de junio de 2019, se establece que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, iniciará, promoverá e implementará, programas de cultura ambiental y concientización a la ciudadanía sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



plásticos de un solo uso y alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje.

Esa falta de información precisa, abre la posibilidad de que en la industria del plástico, en las actividades que se desarrollan en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que distribuyen este tipo de productos en la Ciudad de México tenga impactos negativos; uno de ellos, que desde la recolección desde los hogares y sitios en los que se recoge la y clasifica la basura, se incumpla la medida, o tratamiento inadecuado que impacte en la salud, y el cuidado del medio ambiente.

Tampoco hay un procedimiento cierto y viable acerca de los lugares donde los residuos que se generen en los hogares serán depositados en las colonias y demarcaciones territoriales, la Titular del Medio Ambiente se ha limitado a señalar en entrevista que, de los botes de basura, se vacíen directamente en los contenedores de los camiones recolectores y a recomendar que se usen utensilios que no sean desechables y se utilice agua para el lavado de trastes y basureros. En Ciudades en las que se han implementado estas medidas, ubicadas en Municipios y Entidades Federativas nacionales o del extranjero, las autoridades aportan alternativas diversas, que dan facilidades para el depósito en contenedores permanentes, ubicados en lugares y tiempos accesibles a sus habitantes, compatibles con las diversas actividades.

Resulta también preocupante, el impacto que esta reforma tendrá en el ámbito del empleo, ante el riesgo de la pérdida del mismo, para quienes laboran en la industria del plástico, así como quienes se emplean como, empacadores de productos en supermercados y tiendas de auto servicio, en particular el grupo de las personas mayores.

Por todo ello, es urgente citar a comparecer a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ante esta representación popular.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Es responsabilidad de la autoridad del gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la implementación de medidas, procedimientos y acciones, que permitan que la prohibición



de la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, cumpla a cabalidad la finalidad que motivó la reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para proteger el medio ambiente.

A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde formular, ejecutar y evaluar la política de la Ciudad, en materia ambiental de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Además de representar un enorme reto el hacer compatibles las políticas y acciones en el ámbito de sus diversas atribuciones, las autoridades de esta Secretaría deben tener en cuenta, a partir de su Titular, en todo momento, que las políticas y acciones que establezca, requieren de la vinculación con los diversos sectores de la sociedad, si de verdad se quiere que en un ambiente de convivencia se practique una cultura de cuidado del medio ambiente, implementando acciones sólidas y precisas, generando una cultura de conocimiento y forma adecuada de tratamiento de aquellos productos creados por el ser humano que producen daño al medio ambiente, para mitigar o eliminar su uso.

**SEGUNDA.** Aunque la reforma al artículo 25 fracción XI Bis tiene el propósito de proteger el medio ambiente, lo cierto es que ni comerciantes o distribuidores de productos ni vecinos de las demarcaciones territoriales y en general, consumidores que antes de dicha reforma hacían uso de bolsas de plástico, a dos semanas de su implementación, no cuentan con una definición precisa acerca de qué materiales se puede usar, qué procedimientos, lugares y la forma en que debe darse tratamiento adecuado para su depósito.

La autoridad del medio ambiente, tampoco ha informado si podremos contar quienes habitamos en la Ciudad de México, con lugares accesibles, adecuados y cercanos a nuestros entornos.

Incluso, se observan algunas inconsistencias en las recomendaciones que emiten a través de los diversos medios de comunicación las autoridades competentes; es el caso que mientras el gobierno de la Ciudad de México

llama a una cultura de cuidado y uso racional del agua, por otro lado la Titular del medio ambiente recomienda que los residuos de los botes de basura se vacíen directamente en los contenedores de los camiones recolectores y la utilización del agua, para el lavado de trastes y basureros. Otra inconsistencia es que las autoridades piden a las y los ciudadanos que denuncien a la Secretaría del Medio Ambiente cuando se percaten de que en la distribución o comercialización se entreguen las bolsas de plástico prohibidas y, por otro lado, la sociedad no haya recibido la orientación de las autoridades para identificarlas.

**TERCERA.** Adicionalmente, resulta preocupante el impacto que esta prohibición tendrá en el ámbito del empleo, ante el riesgo de la pérdida del mismo; para quienes laboran en la industria del plástico, así como de quienes se emplean como empacadores de productos en supermercados y tiendas de autoservicio, en particular, el grupo de las personas mayores.

De las consideraciones anteriores, se desprende que la autoridad en materia de Medio Ambiente conforme al ámbito de sus atribuciones debe cumplir todas y cada una de las funciones y compromisos derivados de la implementación de esta medida. De no hacerlo, resultarían diversos impactos, ya señalados en este punto de acuerdo.

### RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones expuestos, esta Comisión Permanente, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

**PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a remitir un informe acerca de la estrategia en el manejo de residuos sólidos y plásticos compostables, así como sobre los programas de cultura ambiental ante la prohibición de la**



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Gobierno Federal a emitir una Norma Oficial Mexicana en materia de plásticos compostables en la que se definan las propiedades físicas y químicas que deben presentar esos materiales, así como los correspondientes métodos de prueba que confirmen que son biodegradables todo ello para reducir eficazmente el impacto medioambiental.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de enero de 2020.

Dip. Mauricio Tabe Echartea